



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Dictamen firma conjunta

Número:

Referencia: CONC. 1259 - Art. 13 a)

SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01:0221983/2015 caratulado: “BBVA BANCO FRANCES S.A., VOLKSWAGEN FINANCIAL SERVICES HOLDING ARGENTINA S.R.L., VOLKSWAGEN FINANCIAL SERVICES A.G. Y VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A. S/NOTIFICACIÓN ART. 8 LEY N° 25.156 (CONC. 1259)”.

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ANTECEDENTES OPINIÓN CONSULTIVA N° 252

I.1. La Operación

1. La operación que se notifica consiste en la toma de control conjunto de la firma VOLKSWAGEN CREDIT COMPAÑÍA FINANCIERA S.A. (en adelante, "VWC") por parte de las firmas BBVA BANCO FRANCÉS S.A. (en adelante, "BBVA FRANCÉS") y VOLKSWAGEN FINANCIAL SERVICES HOLDING ARGENTINA S.R.L. (en adelante, "VWFS"), con el 51% y 49% del capital social respectivamente.

2. De manera previa a la operación notificada, VWC era controlada en forma exclusiva por el grupo VOLKSWAGEN a través de VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A. La operación se instrumentó a través de un contrato de Compraventa de Acciones celebrado entre las partes el día 20 de mayo de 2015, sujeto a condiciones suspensivas entre las cuales se encuentra la previa autorización de la operación por parte del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

3. Asimismo, las partes celebraron un Acuerdo de Accionistas a entrar en vigencia una vez perfeccionado el cierre de la operación, en el cual se establece que las decisiones de administración de VWC se tomarán con el voto favorable de ambos accionistas o de directores designados por ambos accionistas, estableciéndose de esta manera un control conjunto sobre la firma objeto.

4. El cierre de la operación notificada se efectivizó el día 26 de septiembre de 2016, una vez adquirida la autorización del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, fecha en la cual se llevó a cabo la correspondiente Acta de Asamblea de la firma VWC acompañada por las partes a fs.1386/1421.

5. Considerando que las partes presentaron el Formulario F1 para concentraciones económicas el día 1° de septiembre de 2015, corresponde tener por notificada la presente operación en legal tiempo y forma.

I.2. Antecedentes Opinión Consultiva 252

6. Cabe mencionar que previo a la operación notificada en las presentes actuaciones, durante el año 2014 VWC celebró

dos contratos de cooperación con BBVA FRANCÉS para la prestación de dichos servicios de financiación. En el mes de enero de 2014 celebraron un Acuerdo de Cooperación para la prestación de servicios financieros a los clientes minoristas de Volkswagen en los concesionarios (el “Acuerdo de Cooperación Minorista”); y en el mes de marzo de 2014, VOLKSWAGEN ARGENTINA, VWC y BBVA FRANCÉS, celebraron un acuerdo de cooperación para la prestación de servicios financieros a la red de concesionarios del grupo Volkswagen en Argentina (el “Acuerdo de Cooperación Mayorista” y junto con el Acuerdo de Cooperación Minorista, los “Acuerdos de Cooperación”). Ambos Acuerdos de Cooperación tenían una vigencia de un (1) año prorrogable.

7. Previo al vencimiento del Acuerdo de Cooperación Minorista (que vencía en el mes de enero de 2015), BBVA Francés y VWC acordaron prorrogar el mismo por un término de hasta dos años o hasta tanto se acordara la adquisición por parte de BBVA Francés de una participación en VWC, lo que ocurriera primero. En igual sentido, en el mes de febrero de 2015 se prorrogó el Acuerdo de Cooperación Mayorista.

8. Al prorrogar hasta por dos años el Acuerdo de Cooperación Minorista –que anteriormente tenía una vigencia de solo un año- y tener en aquél entonces la intención de prorrogar también el Acuerdo de Cooperación Mayorista antes de su vencimiento, BBVA FRANCÉS, VWC y VOLKSWAGEN ARGENTINA se presentaron con fecha 29 de diciembre de 2014 a la CNDC para solicitar una opinión consultiva en los términos del artículo 8° del Anexo I del Decreto N° 89/01 y de la Resolución 26/06, a fin de que esta Comisión Nacional se expida respecto si los Acuerdos de Cooperación debían cumplir con la notificación prevista en el artículo 8° de la LDC.

9. La mencionada Opinión Consultiva recayó en el Expediente N° S01:0308431/2014 caratulado: “BBVA BANCO FRANCÉS S.A., VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A. Y VOLKSWAGEN CREDIT COMPAÑÍA FINANCIERA S.A. S/ CONSULTA INTERPRETACIÓN LEY 25.156 (OPI 252)” y con fecha 18 de noviembre de 2016, mediante Resolución N° 351, el Sr. SECRETARIO DE COMERCIO resolvió que la operación consultada no se encontraba sujeta al control previo previsto por el Artículo 8° de la Ley N° 25.156 y no debía ser notificada.

I.3. La Actividad de las Partes

I.3.1. Parte Compradora

10. BBVA FRANCÉS es un banco constituido conforme las leyes de la República Argentina. Su actividad incluye la prestación de servicios bancarios y financieros, tales como: Individuos y Pymes: servicios depósitos a la vista, caja de ahorro, cuenta corriente y tarjeta Visa débito; Cuentas Banca VIP: cuenta corriente bancaria, caja de ahorro en pesos, dólares y euros, tarjeta de Visa débito; Servicios de caja de seguridad; Cuenta Básica BCRA: caja de ahorro en pesos y tarjeta Visa débito; Cuenta Gratuita Universal: caja de ahorro en pesos y tarjeta Visa débito; Caja de Ahorro con Acreditación de haberes; Caja de ahorro con acreditación Anses SIPA; Servicios de Financiamiento al consumo: préstamos personales, hipotecarios, prendarios y leasing; Diversas alternativas de inversión; Servicios de Banca de Inversión (C&IB); Banca de Empresa, incluyendo a la pequeña y mediana empresa, con toda sus gama de productos; Negocios Agropecuarios; comercialización de seguros de riesgos relacionados con la vida, los accidentes personales, y el seguro de hogar y contra robos en cajeros automáticos, dentro de una variedad de productos ofrecidos por ciertas compañías de seguros; y Financiación para la adquisición de vehículos.

11. BBVA Francés se encuentra controlada por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. (en adelante “BBVA”), titular directa e indirectamente del 75,93% del capital accionario y forma parte de un grupo financiero global.

12. PSA FINANCE ARGENTINA CÍA. FINANCIERA S.A. (en adelante “PSA FIINANCE”) es una sociedad constituida en la República Argentina. El negocio principal se centra en otorgar financiación vía préstamos prendarios para la compra de vehículos nuevos y usados (para clientes propuestos por las redes de concesionarios oficiales) de las marcas Peugeot y Citroën, otorgamiento de autos de dichas marcas vía el sistema de leasing y otros productos financieros, y servicios asociados a la compra, mantenimiento y aseguramiento de vehículos. Se encuentra co- controlada por BBVA BANCO FRANCÉS S.A. y BANQUE PSA FINANCE cada uno de ellos, titular 50% de las acciones y derechos de voto de dicha sociedad.

13. CONSOLIDAR AFJP S.A. (en liquidación) es una administradora privada de fondos de pensión cuyo objeto es la administración de los aportes jubilatorios de los afiliados y el correspondiente otorgamiento de las pensiones por edad avanzada, pensión por incapacidad y pensión por fallecimiento. Como resultado de la reforma previsional (Ley N° 26.425) y la pérdida del objeto societario, los accionistas de CONSOLIDAR AFJP (en liquidación) decidieron poner fin a

la existencia social de la compañía y liquidarla. BBVA BANCO FRANCÉS S.A. es titular de una participación del 53% en Consolidar AFJP S.A.

14. BBVA FRANCÉS ASSET MANAGEMENT S.A. es una sociedad constituida en la República Argentina. Su actividad principal consiste en funcionar como agente de administración de productos de inversión colectiva de Fondos Comunes de Inversión. Es controlada por BBVA BANCO FRANCÉS S.A., titular del 95% del capital social.

15. BBVA FRANCÉS VALORES S.A. es una sociedad constituida en la República Argentina. Su actividad principal consiste en ser agente de liquidación y compensación y agente de negociación integral. Es controlada por BBVA BANCO FRANCÉS S.A. titular del 97% de participación en dicha sociedad.

16. ROMBO COMPAÑÍA FINANCIERA S.A. (EN ADELANTE “ROMBO”) es una sociedad constituida en la República Argentina. Su actividad principal consiste en otorgar préstamos en el mercado minorista para financiar la compra de automotores nuevos y usados ofrecidos por la red de concesionarios Renault. BBVA BANCO FRANCÉS S.A. posee una participación del 40% del capital social y derecho a voto.

17. VWFS: Es una sociedad de responsabilidad limitada, cuyo objeto es exclusivamente financiero o de inversión. La adquisición de la participación en VWC mediante la operación que se notifica, es a la fecha la única inversión. Se encuentra controlada por VOLKSWAGEN FINANCE OVERSEAS BV, y VOLKSWAGEN FINANCIAL SERVICES AG con una participación de 4% y 96%, respectivamente, e integra el mismo grupo económico que la vendedora VOLKSWAGEN ARGENTINA.

I.3.2. La Empresa Vendedora

18. VOLKSWAGEN ARGENTINA es una sociedad constituida en la República Argentina. Se dedica a la producción y comercialización de vehículos de la marca VOLKSWAGEN, de origen alemán. Es controlada por VOLKSWAGEN AG, titular del 99,99% de su capital social.

I.3.3. La Empresa Objeto

19. VWC es una sociedad anónima constituida conforme las leyes de la República Argentina cuya actividad principal consiste en otorgar financiamiento en la industria automotriz en el segmento minorista (créditos a consumidores finales) y en el segmento mayorista (créditos a concesionarios). VWC se encuentra controlada por Volkswagen Argentina, titular del 99,9% de las acciones emitidas por VWC¹.

II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

20. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

21. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6° inciso c) y d) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.

22. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas en la operación, a nivel nacional supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000.-) establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

III. EL PROCEDIMIENTO

23. El día 1° de septiembre de 2015 las partes notificaron la operación de concentración económica mediante la presentación en forma conjunta del Formulario F1.

24. Tras analizar la presentación efectuada, con fecha 24 de septiembre de 2015 esta Comisión Nacional consideró que la misma se hallaba incompleta debiendo las partes adecuar su presentación a lo dispuesto en la Resolución N° 40/2001, advirtiendo a las mismas que hasta tanto no fueran subsanadas las advertencias señaladas, no se daría curso a la presentación ni comenzaría a correr el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

25. Con fecha 26 de octubre de 2015 las partes efectuaron una presentación en relación a lo solicitado.

26. El día 29 de octubre de 2015 esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 para la Notificación de Operaciones de Concentración Económica se hallaba incompleto debiendo las partes adecuar su presentación a lo dispuesto en la Resolución N° 40/2001, y haciendo saber a las empresas notificantes que hasta tanto no se diera cumplimiento a lo solicitado suministrando en forma completa la información y/o documentación requerida, quedaría suspendido el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156, el cual comenzó a correr el día hábil posterior a la presentación de fecha 26 de octubre de 2015, ello se notificó el día 29 de octubre de 2015.

27. Con fecha 1° de septiembre de 2016 el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA tomó la intervención que le compete en virtud de lo establecido en el Artículo 16 de la Ley N° 25.156 acompañando la Resolución adoptada por su Directorio N° 332 de fecha 25 de agosto de 2016, en la cual se autoriza la operación notificada en las presentes actuaciones.

28. Finalmente, con fecha 16 de febrero de 2018, las partes dieron respuesta a lo solicitado, teniéndose por completo el Formulario F1 acompañado y reanudando el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 a partir del día hábil posterior al enunciado.

IV. EVALUACION DE LOS EFECTOS DE LA OPERACION DE CONCENTRACION SOBRE LA COMPETENCIA.

IV.1. Naturaleza de la operación

29. Habiendo sido descripta la operación notificada en las presentes actuaciones, se acompaña a continuación la Tabla 1, en la cual se consignan las compañías involucradas en la operación, junto a una descripción de la actividad que realizan en Argentina.

Tabla 1 - Actividad de la Firmas Involucradas

Empresas	Actividad
BBVA BANCO FRANCÉS S.A. (Grupo comprador)	<ul style="list-style-type: none">• Servicios bancarios y financieros.
PSA FINANCE (Grupo comprador)	<ul style="list-style-type: none">• Financiación para la adquisición de vehículos de las marcas Peugeot y Citroen.
ROMBO (Grupo comprador)	<ul style="list-style-type: none">• Financiación para la adquisición de vehículos de la marca Renault.
BBVA FRANCÉS VALORES S.A. (Grupo comprador)	<ul style="list-style-type: none">• Agente de liquidación y compensación integral.
BBVA FRANCÉS ASSET MANAGEMENT S.A. (Grupo comprador)	<ul style="list-style-type: none">• Agente de administración de productos de inversión colectiva de Fondos Comunes de Inversión.
VWC (Objeto)	<ul style="list-style-type: none">• Financiación para la adquisición de vehículos de la marca Volkswagen a concesionarios y clientes minoristas.

Fuente: CNDC en base a información aportadas por las partes en el presente expediente

30. Como se desprende de la tabla precedente, en la presente operación se verifica un solapamiento horizontal en los servicios de financiación para la adquisición de vehículos.

IV.2. Evaluación de los efectos de la operación notificada sobre el nivel de concentración

31. Al momento de la notificación de la presente operación, la empresa objeto, VWC, no tenía actividad financiera propia, su actividad consistía en la tercerización de créditos prendarios en bancos encargados de otorgar el financiamiento para la adquisición de vehículos de la marca VOLKSWAGEN. A partir de 2014, la tercerización se realizó a través de BBVA FRANCÉS mediante los mencionados Acuerdos de Cooperación. Dichos acuerdos estaban destinados a financiar, por un lado, a los clientes minoristas de VOLKSWAGEN (segmento minorista) y por el otro a la red de concesionarias de VOLKSWAGEN en Argentina (segmento mayorista).

32. Por su parte, el grupo comprador a través de BBVA FRANCÉS, ROMBO y PSA FINANCE otorga créditos prendarios en el segmento minorista. Con respecto al segmento mayorista, al momento de la notificación, la participación del grupo comprador dentro del mismo se realizaba exclusivamente mediante los acuerdos de cooperación con VWC, por consiguiente, como resultado de la presente operación la estructura económica dentro del segmento mayorista no se verá modificada.

33. Asimismo, desde el punto de vista vertical BBVA con la adquisición de VWC se integra en la etapa de intermediación de fondos para concesionarios de automotores (mercado mayorista)² aunque este efecto resulta marginal por cuanto los competidores de la firma objeto pueden acceder a fondos destinados a las redes de concesionarios con las que operan mediante el trato con cualquier entidad del sistema financiero.³

34. Por lo expuesto, los efectos económicos que se analizarán en la presente operación corresponden únicamente a los evidenciados en el segmento minorista de créditos prendarios para la adquisición de vehículos.

35. Como ya se mencionó, a partir de 2014, la totalidad de los créditos prendarios otorgados por VWC se canalizaron a través de los acuerdos de cooperación. Los créditos prendarios emitidos por VWC bajo esta modalidad en el segmento minorista para el año 2014 fueron 7.914. De acuerdo a la Asociación de Financieras de Marcas Automotrices (AFIMA), la cantidad de créditos prendarios para la adquisición de vehículos otorgados en el año 2014 fueron de 290.778. Por consiguiente, la participación de VWC fue inferior al 3%.

36. Durante el año 2015, VWC y BBVA siguieron relacionadas comercialmente a través de dichos acuerdos. A continuación se exhibe una tabla con las participaciones de las empresas involucradas correspondientes al segmento minorista de créditos prendarios para la adquisición de vehículos del año 2015. Nuevamente, para calcular las prendas emitidas por VWC hemos considerado los resultados alcanzados por los acuerdos de cooperación con BBVA FRANCÉS.

Tabla 2 – Participación de las empresas involucradas en el segmento minorista de créditos prendarios para la adquisición de vehículos. Año 2015.

	Volumen	%
PSA FINANCE	16.765	5,77%
ROMBO	26.406	9,08%
BBVA BANCO FRANCÉS	4.566	1,57%
Pre operación	47.737	16,42%
VWC	11.672	4,01%
Post operación	59.409	20,43%
Total mercado	342.774	

Fuente: CNDC en base a información propia aportada por las partes y a datos originados en la Asociación de Financieras de Marcas Automotrices (AFIMA).

37. Como se desprende de la tabla precedente, la participación conjunta de las empresas involucradas en el segmento minorista de créditos prendarios para la adquisición de vehículos es de 20,43% (año 2015). Asimismo, la participación de la empresa objeto dentro del mercado es marginal, lo que origina una variación del HHI de aproximadamente 131 puntos, magnitud que no reviste preocupación desde el punto de vista de la competencia.

38. Por lo expuesto, podemos concluir que en la presente operación no se encontraron elementos que indiquen que la

misma permita disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar en un perjuicio para el interés económico general.

IV.3. Cláusulas de Restricciones Accesorias

39. Habiendo analizado la documentación aportada por las partes a los efectos de la presente operación, esta Comisión Nacional advierte la presencia de las siguientes cláusulas de restricciones accesorias.

40. En primer lugar en el Contrato de Compraventa de Acciones se advierte en el punto 5.07 (fs. 586) la incorporación de una cláusula de confidencialidad. Habiendo sido analizada se constató que la misma tenía como finalidad únicamente para el caso en que la operación no se terminara llevando a cabo por cualquier motivo, devolver y/o destruir toda la documentación intercambiada y mantener la misma de manera estrictamente confidencial hasta a) cumplirse cinco años de la rescisión del presente contrato o b) hasta la rescisión del Convenio de Accionistas.

41. Asimismo, en el Convenio de Accionistas suscripto entre las partes, se observan las cláusulas 2.6 de No Competencia (fs. 663), 3.3 de Confidencialidad (fs.664), 3.6 de No Competencia (fs. 365) y 12.1 de Confidencialidad.

42. En tal sentido cabe aclarar que según lo estipulado en la cláusula 2.6, las partes solo se limitan a competir en su inciso a), respecto de la firma VWC, empresa objeto que pasan a co-controlar como consecuencia de la presente operación, y asimismo establecen excepciones en su inciso b) respecto de las actividades que BBVA FRANCES puede continuar ofreciendo.

43. La cláusula 3.3 de Confidencialidad, está destinada a proteger la información relacionada con los nuevos productos desarrollados por la VWC por un plazo de seis meses desde su lanzamiento o hasta que los mismos hayan sido ampliamente repetidos por el mercado en general.

44. En cuanto a la cláusula de No Competir establecida en el punto 3.6, en la misma se establece que luego de la rescisión del convenio de accionistas en el cual se encuentran insertas las mencionadas cláusulas, BBVA FRANCES queda libre de ofrecer los productos y servicios financieros a la Industria Automotriz en general de la manera que encuentre más conveniente, comprometiéndose por el plazo de tres años después de la rescisión del convenio a no utilizar la base de datos de la firma VWC para contactar clientes minoristas del Grupo VW.

45. Finalmente, en cuanto a la cláusula de No Confidencialidad establecida en el artículo 12.1 del Acuerdo de Accionistas, se desprende que la misma está orientada a proteger la información relacionada con el funcionamiento cotidiano de la firma que pasa a ser co-controlada por las partes como consecuencia de la operación notificada.

46. Sin perjuicio de lo expuesto, cabe mencionar que las partes tienen la facultad de arribar a acuerdos que regulen recíprocamente sus derechos y obligaciones, incluso en esta materia, y lo acordado constituiría la expresión del ejercicio de su libertad de comerciar libremente. No obstante, las restricciones accesorias que pueden encontrarse alcanzadas por el Artículo 7 de la Ley 25.156, son aquellas que se constituyen en barreras a la entrada al mercado y siempre que dicha barrera tenga la potencialidad de resultar perjuicio para el interés económico general.

47. Tal como se desprende de la Sección IV de la Resolución SCyDC N° 164/2001 “Lineamientos para el Control de las Concentraciones Económicas”, las barreras a la entrada cobran importancia en el análisis de una operación notificada cuando la misma produce o fortalece una posición de dominancia en el mercado, por cuanto se entiende que la amenaza del ingreso de nuevos competidores constituye un freno a la capacidad de las empresas existentes en el mercado de subir sus precios.

48. Por ello, las cláusulas con restricciones accesorias deben considerarse en el marco de la evaluación integral de los efectos que la operación notificada tendría sobre la competencia, tal como ha sido explícitamente recogido como fundamento de la decisión revocatoria de la Resolución SC N°63/2012 realizada por la Cámara Civil y Comercial Federal – Sala 1 en la Causa 25.240/15/CA2⁴.

49. En función de lo expuesto, entiende esta Comisión Nacional que la finalidad de las cláusulas de confidencialidad establecidas tiende a proteger el contenido del documento por medio del cual se instrumentó la operación, como así también cualquier información comercial y técnica de carácter secreto, siendo ésta, una práctica habitual en la industria.

50. Asimismo, en relación a las cláusulas de “No Competir” analizadas, cabe mencionar que las mismas se encuentran insertas particularmente en el Convenio de Accionistas que regula el funcionamiento de la firma que pasa a ser co-controlada por las partes como consecuencia de la operación notificada en las presentes actuaciones y que las mismas tendrán vigencia mientras la tenga el Convenio de Accionistas celebrado, y luego de la rescisión será extendida por un plazo razonable.

51. En este caso concreto, y según se ha expuesto en la sección precedente, la Comisión no ha encontrado elementos de preocupación sobre la operación notificada, por cuanto la estructura de la oferta en los mercados afectados no se verá alterada.

52. Analizada la redacción de las cláusulas mencionadas, esta COMISIÓN NACIONAL considera que las mismas no constituyen cláusulas que pueda importar una restricción accesoria a la operación notificada dentro de los términos del Artículo 7° de la Ley 25.156.

V. CONCLUSIONES

53. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

54. Por ello, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR autorizar la operación notificada, consistente en la toma de control conjunto de la firma VOLKSWAGEN CREDIT COMPAÑÍA FINANCIERA S.A. por parte de las firmas BBVA BANCO FRANCÉS S.A. y VOLKSWAGEN FINANCIAL SERVICES HOLDING ARGENTINA S.R.L., con el 51% y 49% del capital social respectivamente, la cual era previamente controlada en forma exclusiva por VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13 inciso a) de la Ley N° 25.156.

55. Elévese el presente Dictamen al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para su conocimiento.

Se deja constancia que el Señor Presidente Lic. Esteban Greco no suscribe el presente por encontrarse incurso en la causal de excusación prevista por el Artículo 17, inciso 7) del C.P..C.C.N., conforme lo dispuesto por el Artículo 6 de la Ley N° 19.549 aplicable al caso y en función de lo establecido en el Artículo 56 de la Ley N° 25.156.

¹ Volkswagen Argentina y SEAT celebraron un contrato de compraventa de acciones por el cual esta última transfirió la acción de su titularidad emitida por VWC y que representa el 0,000002% del capital social y derecho a voto de dicha sociedad, la cual se encuentra en proceso de autorización por parte del Banco Central de la República Argentina.

² Vale la pena aclarar que la relación vertical entre BBVA y VWC es preexistente a la operación notificada dado que ambas empresas estaban relacionadas desde 2014 a través de los Acuerdos de Cooperación.

³ Si bien BBVA ya se encontraba integrado en la etapa de oferta de créditos prendarios para la compra de vehículos por parte de financieras, la presente operación consolida su participación en esta etapa, no obstante tampoco este efecto resulta preocupante debido a que las compañías competidoras de VWC, ROMBO y PSA FINANCE disponen de las entidades que integran el sistema financiero para acceder a fondos prestables. Cabe aclarar que BBVA de acuerdo al informe de entidades financieras realizado por la Superintendencia de entidades financieras y cambiarias en Junio de 2017 se ubica en 6° posición en relación al volumen de fondos prestables con una participación del 6,74%.

⁴ Dicha sentencia explica que “la operación informada no afecta la competencia y que, si el acuerdo principal no representa una preocupación o un peligro para la competencia ni para el interés económico general, la misma suerte debería correr para las cláusulas accesorias de dicho contrato”.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.03.22 19:07:10 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.03.22 20:08:49 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.03.23 10:41:01 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.03.23 10:44:37 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2018.03.23 10:44:37 -03'00'



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Resolución

Número:

Referencia: EXP-S01:0221983/2015 - OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN ECONÓMICA (CONC. 1259)

VISTO el Expediente N° S01:0221983/2015 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procedesu presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica, que se notifica el día 1 de septiembre de 2015, consiste en la toma de control conjunto de la firma VOLKSWAGEN CREDIT COMPAÑÍA FINANCIERA S.A., por parte de las firmas BBVA BANCO FRANCES S.A., y VOLKSWAGEN FINANCIAL SERVICES HOLDING ARGENTINA S.R.L., con el CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51 %) y el CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (49 %) del capital social respectivamente.

Que previo a la operación económica, la firma VOLKSWAGEN CREDIT COMPAÑÍA FINANCIERA S.A., era controlada por el grupo VOLKSWAGEN a través de la firma VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A.,

Que la operación se instrumentó mediante un contrato de Compraventa de Acciones celebrado el día 20 de mayo de 2015.

Que el cierre de la operación ocurrió el día 26 de septiembre de 2016, una vez adquirida la autorización del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, condición a la cual se sujetó dicha operación.

Que las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica, en tiempo y forma, conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos de los incisos c) y d) del Artículo 6° de la Ley N° 25.156. Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación en la REPÚBLICA ARGENTINA supera a la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, la mencionada Comisión Nacional emitió el Dictamen de fecha 23 de marzo de 2018 correspondiente a la “Conc 1259”, aconsejando al señor Secretario de Comercio a autorizar la operación notificada consistente en la toma de control conjunto de la firma VOLKSWAGEN CREDIT COMPAÑÍA FINANCIERA S.A., por parte de las firmas BBVA BANCO FRANCES S.A., y VOLKSWAGEN FINANCIAL SERVICES HOLDING ARGENTINA S.R.L., con el CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51 %) y el CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (49 %) del capital social respectivamente, la cual era previamente controlada en forma exclusiva por la firma VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A., de acuerdo a lo previsto en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

Que el señor Presidente de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, Licenciado D. Esteban Manuel GRECO, presentó su excusación en el expediente de la referencia, por encontrarse incurso en una causal en los términos del inciso 7) del Artículo 17 del CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN, aplicable en virtud del Artículo 6° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y el Artículo 56 de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y 718 de fecha 27 de mayo de 2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la excusación del señor Presidente de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, Licenciado D. Esteban Manuel GRECO, en los términos del inciso 7) del Artículo 17 del CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN, aplicable en virtud del Artículo 6° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y el Artículo 56 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase la operación notificada consistente la toma de control conjunto de la firma VOLKSWAGEN CREDIT COMPAÑÍA FINANCIERA S.A., previamente controlada por la firma VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A., por parte de la firma BBVA BANCO FRANCES S.A., con el

CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51 %) del capital social y la firma VOLKSWAGEN FINANCIAL SERVICES HOLDING ARGENTINA S.R.L., con el CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (49 %) restante, todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 3°.- Considérase al Dictamen de fecha 23 de marzo de 2018, correspondiente a la “Conc 1259”, emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA que, como Anexo IF-2018-12592504-APN-CNDC#MP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las firmas interesadas.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by BRAUN Miguel
Date: 2018.04.20 18:05:37 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, ou=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2018.04.20 18:05:56 -03'00'